



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**

**PRIMER DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE MEDIDAS DESTINADAS A
COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES PARA EL PLAN DE CHOQUE EN LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA TRAS EL ESTADO DE ALARMA.**



**ALEGACIONES DEL CGPE AL PRIMER DOCUMENTO DE TRABAJO ELABORADO
POR EL CGPJ SOBRE MEDIDAS DESTINADAS A COLECTIVOS ESPECIALMENTE
VULNERABLES PARA EL PLAN DE CHOQUE EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
TRAS EL ESTADO DE ALARMA.**

Introducción,-

El presente documento obedece al traslado que se realiza por parte del Consejo General del Poder Judicial del Primer Documento de Trabajo sobre medidas destinadas a colectivos especialmente vulnerables para el plan de choque en la Administración de Justicia tras el estado de alarma. En el mismo, en tiempo y forma, se proponen alegaciones y medidas complementarias a las realizadas por su parte partiendo de la situación en la que nos encontramos. En este sentido, concordamos en que la declaración de estado de alarma ha conllevado la necesidad de atender la realidad y necesidades a la que se ven abocadas no sólo los colectivos que previo al mismo se encontraban en una situación de vulnerabilidad social, sino en previsión del aumento en número y circunstancias que puede producirse coyunturalmente en este sentido durante el transcurso de la situación de crisis sanitaria y, posteriormente, por los efectos que ello conlleve tanto social como económicamente. En este sentido, es de relevancia que la Administración de Justicia dentro del plan de choque que deba acometer dedique especial atención a las medidas que ayuden a corregir disfunciones que pudieran producirse a raíz de la demora en la solución de conflictos y problemáticas que requieren de urgente solución para paliar cuestiones que de otro modo llevarían a circunstancias indeseadas e irreversibles.

En este sentido, se pretende dotar de seguridad jurídica a los operadores jurídicos y a los usuarios de la administración para que en el proceso de recuperación progresiva de la normalidad procesal perdida tras el acuerdo de paralización de la actividad procesal salvo en lo que se ha considerado esencial habida cuenta de la situación de todos conocida, así como a los Jueces y Magistrados, Letrados de la Administración y personal adscrito a las oficinas judiciales a su servicio de mecanismos y herramientas con los que afianzar ese objetivo en esta transición que debemos encarar.

Anuncia el plan de choque que se contemplará todo el abanico posible de actuaciones, desde propuestas de reformas procesales urgentes que pudieran abordarse mediante Real Decreto-Ley, hasta medidas organizativas de todo tipo (concentración de asuntos, especialización, normas de reparto, etc.), sin olvidar el incremento de los medios personales y/o materiales que sean necesarios. Por ello, el colectivo de procuradores nuevamente no puede permanecer, ni permanecerá, ajeno la propuesta realizada a la vista de la gravedad de la situación presente e inmediatamente posterior que afrontamos con la firme voluntad y el compromiso de colaborar con los poderes del Estado y las Administraciones competentes en materia de Justicia aportando lo que consideramos pueda ser de utilidad desde la experiencia

del colectivo como obligación contraída al jugar un papel que, desde nuestra perspectiva profesional, puede contribuir y aportar valor añadido a la elaboración y consecución de un plan de actuación o choque que permita a la Administración de Justicia hacer frente a esta situación y con ello prestar un mejor servicio a la ciudadanía, como también es deber nuestro reivindicar la debida interlocución y participación en las decisiones que en este ámbito se tomen en relación a medidas que, sin duda, afectarán no sólo a los miembros de nuestro colectivo sino por ende a los ciudadanos para los que prestamos servicio. Por ello, concordamos que el enfoque debe ser global e incluir especiales medidas para paliar situaciones de los colectivos especialmente vulnerables, sin excepción, pues a todos ellos han afectado las circunstancias, con el fin de evitar la exclusión social y económica. La realidad en la que nos vemos inmersos debe poner de manifiesto que la recuperación debe incluso corregir el punto de partida inicial pues ya adolecía de ciertas deficiencias que ha incrementado la situación y que deben abordarse con decisión y valentía, aprovechando la coyuntura expuesta.

La sana intención expuesta por el Consejo General del Poder Judicial de priorizar la atención aquellas personas que por sus circunstancias personales y/o sociales se encuentran en riesgo de exclusión social, o que por dichas circunstancias son especialmente vulnerables en sus necesidades básicas, y cuya situación ha empeorado como consecuencia de la pandemia que estamos sufriendo, requiere de propuestas con compromiso social y conjunto sin fisuras, sin que se escatimen en medios humanos y materiales, con reformas procesales y una perspectiva amplia que evite el efecto contrario al que se está persiguiendo que no es otro que el de permitir facilitar con la actuación que en el ámbito desde el que actuamos se facilite su salida de dichas circunstancias eliminando para ello trabas burocráticas en el camino y facilitando los trámites que pueda afectarles en ello.

Es evidente que muchas de las medidas propuestas en el plan de choque en general pueden ser perfectamente aplicables, pues a la agilización se destinan todas ellas, y al igual que las pretendidas por el Consejo General del Poder Judicial; las propuestas por este colectivo igualmente pueden paliar desde su perspectiva genérica situaciones procesales tanto desde la perspectiva técnica como organizativa que supongan una mejora en el diario quehacer que se traduzcan en una mayor eficacia y eficiencia por lo que tienen de optimización de recursos.

En la situación en la que nos encontramos, entendemos que debe afinarse socialmente la detección de las personas que se encuentran en esa vulnerabilidad social, concordando con los criterios de clasificación que propone el texto trasladado, sin perjuicio de tener en cuenta la

necesidad de poner igualmente el foco en personas que por su situación social y económica, a pesar de no encontrarse en los grupos tratados en la clasificación a priori realizada pudieran verse afectadas por una situación que la pusiera en riesgo de exclusión social. A todas ellas, a las que deban pasar por los órganos judiciales de un modo y otro, para solventar problemáticas que se traduzcan en procedimientos judiciales, debe darse una especial atención con el fin de que el efecto de acudir a la solución en el ámbito judicial no suponga un agravamiento de la situación por demoras y disfunciones derivadas de un eventual colapso de los órganos judiciales. Bien al contrario, debe aligerarse coyunturalmente el trámite para que alcancen en un sentido u otro la resolución a los conflictos que planteen para que su solución urgente en la medida de lo posible contribuya a paliar las circunstancias en las que se encuentran.

PROPUESTA DE MEDIDAS PARA EL PLAN DE CHOQUE

1.- MEDIDAS GENERALES:

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (COLECTIVOS VULNERABLES)	MEDIDA Nº: 1.1
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Reanudar de forma graduada y ágil los procedimientos seguidos en los juzgados de familia y en los juzgados de instrucción y penales con víctimas vulnerables, suspendidos durante el estado de alarma, mediante la habilitación de los plazos para estos procedimientos de forma consensuada con las partes intervinientes y haciendo uso de medios tecnológicos de código abierto que pueden alojarse en el servidor de los equipos del Ministerio de Justicia o CCAA en su caso.	
TIPO DE MEDIDA: Medida para los órdenes jurisdiccionales civil (familia) y penal, dirigida a colectivos vulnerables en general .	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: Concuerda con esta medida este colectivo y viene propuesta en los diferentes documentos presentados a tal efecto. Es común a todos los órdenes jurisdiccionales y no solo específica para familia y penal. En este sentido, conviene resaltar que este colectivo añade a la misa: 1.- LA AMPLIACION DE LA CABIDA DE LOS MENSAJES DE ENTRADA Y SALIDA DEL SISTEMA DE TRANSMISION DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS 2.- EL ESTABLECIMIENTO DE UN CANAL COMPLEMENTARIO PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE AUN PERSISTA EL EXCESO DE CABIDA 3.- LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS COMUNICACIONES EN EL SISTEMA (en este caso ya acordada e implementada) 4.- CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE LEXNET para la unificación de criterios en este sentido 5.- APLICACIÓN ESTRICTA DE LO DISPUESTO EN EL ART 151.2 LEC con el fin	

de facilitar la recepción correcta y escalonada de las notificaciones por parte de los profesionales intervinientes en representación y defensa de las partes
6.- Debe consensuarse con las partes los señalamientos no la habilitación de plazos.

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (COLECTIVOS VULNERABLES)	MEDIDA N°: 1.2
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Añadir al impulso de las oficinas de Víctimas en general, la de funcionamiento de las Comisiones Jusiticia Gratuita	
TIPO DE MEDIDA: Medida organizativa	
<p>OBJETIVO DE LA MEDIDA:</p> <p>Se pretende reforzar, junto a las oficinas de Víctimas, implementar el servicio prestado por las Comisiones de Justicia Gratuita.</p> <p>Ya constituidas en los diferentes partidos judiciales, se pretende que coadyuven en el seguimiento y detección de disfunciones en los servicios prestados, así como a realizar igual seguimiento de las personas que, por necesidad y de acuerdo a los informes que se presente desde las oficinas de orientación jurídica o peticiones en tal sentido puedan considerarse de especial vulnerabilidad.</p> <p>Igualmente, puede estudiarse que puedan servir de intermediación para vertebrar lo servicios judiciales que pudieran facilitarse a estas personas en coordinación con servicios sociales de los diferentes ayuntamientos.</p>	

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (COLECTIVOS VULNERABLES)	MEDIDA Nº: 1.3
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Dotar de representación procesal ab initio a las víctimas de Violencia doméstica ejercida por Procurador	
TIPO DE MEDIDA: Media organizativa y legislativa	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: Se pretende que la víctima de violencia se vea auxiliada profesionalmente desde el inicio tanto por procurador como por abogado, no esperando a la intervención que se predica preceptiva en la presentación de la calificación provisional. De este modo se le dota de una mayor agilidad procesal en el trámite y la supervisión del trámite por un profesional dedicado al seguimiento del procedimiento, careciendo de sentido que esta dotación sea parcial en la fase de instrucción como viene siendo hasta el momento.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: LAJS, Abogados y Procuradores	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ministerio, Lajs, Abogados y Procuradores	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Implementar la reforma legislativa que incorpore la intervención preceptiva de procurador en representación de la víctima de genero desde el inicio de la tramitación del proceso	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: Alta y con previsible resultados positivos a corto y medio plazo	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: definitiva	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: ALTA	
ANEXO:	

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (COLECTIVOS VULNERABLES)	MEDIDA Nº: 1.4
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Extensión del beneficio de justicia gratuita durante el estado de alarma a las personas con carácter de especial vulnerabilidad y posibilidad de exclusión social con sólo la acreditación de tal condición	
TIPO DE MEDIDA: Medida organizativa	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: Se pretende evitar trámites burocráticos a las personas que necesiten de los servicios y tutela judicial sin tener medios durante el estado de alarma, acreditando dicha condición con informe de servicios sociales o calificación judicial en tal sentido, así como informe complementario del Abogado en su asistencia en el SOJ y otorgación automática del beneficio de justicia gratuita, con posibilidad de revisión a posteriori de impugnar esta resolución por parte de interesado, a modo y semejanza que se dispone en la propia LJG para las víctimas de violencia de género durante el período de estado de alarma y el tiempo que prorrogue esa medida.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, LAJS, ficales, Abogados y Procuradores	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ministerio de Justicia , CCAA. Abogados y Procuradores	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Reforma legislativa para ampliar el beneficio y regulación de acreditación de la condición de vulnerabilidad	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: Alta y con previsible resultados positivos a corto y medio plazo	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: temporal	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: ALTA	
ANEXO:	

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (COLECTIVOS VULNERABLES)	MEDIDA Nº: 1.5
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Como complemento a la anterior, otorgación de representación y defensa con cargo justicia gratuita a las personas con riesgo de exclusión social y especial vulnerabilidad para los casos en los que la misma aun no siendo preceptiva sea conveniente para su tramitación	
TIPO DE MEDIDA: Medida organizativa y legislativa	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: Previa definición y especificación de quien pueda entrar a considerarse beneficiario de esta prestación, se pretende ofrecer el servicio a aquellas personas con especial vulnerabilidad y riesgo de exclusión social, con el fin de, no teniendo posibilidad de optar libremente por falta de recursos por la representación y defensa aun no siendo preceptiva para hacer uso de profesionales en cada uno de los casos puedan utilizarlos para ejercer su derecho de tutela efectiva especialmente en esta circunstancia. Se evita con ello la presencia judicial y la tramitación por profesionales de las diferentes solicitudes, en especial cuestiones como jurisdicción voluntaria, contencioso administrativas, agilizando la solución de las cuestiones planteadas con su intervención y seguimiento en el trámite, evitando tiempos muertos por desconocimiento de procesos o imposibilidad de localización de interesados.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, LAJS, ficales, Abogados y Procuradores	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ministerio de Justicia Abogados y Procuradores	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Reforma legislativa para contemplar esta posibilidad	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: Alta y con previsible resultados positivos a corto y medio plazo	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: temporal para el transcurso de estado de alarma y el plazo que se estime se prolonguen los efectos económicos y/o sociales del mismo	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: ALTA ANEXO:	

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	MEDIDA N°: 3.1
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA	
<p>Fomento de los Juicios Rápidos en materias atribuidas a la competencia de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con carácter transitorio: Permitir que todas aquellas diligencias que hayan tenido que incoarse como o transformarse en Diligencias Previas como consecuencia del anormal funcionamiento de la Administración de Justicia durante la crisis de la COVID 19 puedan transformarse en Diligencias Urgentes por el Juzgado de Violencia competente en el momento en que se reanude la actividad judicial ordinaria, siempre que concurren los presupuestos del artículo 795 LECr y en coordinación con el Ministerio Fiscal. - Con vocación de permanencia: Sin perjuicio de resolver sobre medidas cautelares y orden de protección en el plazo de 72 horas establecido por la LECr, permitir que medie un periodo de 10 días hábiles desde que se cita a recibe en el Juzgado el atestado y se toma declaración a víctima e investigado hasta que se cita nuevamente a las partes para celebrar el Juicio Rápido ante el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer con el fin de que puedan practicarse en ese periodo de tiempo las diligencias de prueba que fueren precisas (audiencia de hijos menores u otros testigos, sanidades forenses, periciales sobre abuso de sustancias, averiguación patrimonial, volcado y cotejo de información vertida por vías telemáticas – Whatsapp y otras RRSS o correo electrónico, etc...). Modificar el apartado 2 del artículo 798, e incluir un apartado 3 en artículo 799 (plazo de 10 días desde la celebración de la comparecencia). 	
TIPO DE MEDIDA:	
OBJETIVO DE LA MEDIDA:	
<p>Medida para los Juzgados de VSM pero que también podría aplicarse a todo el orden penal, para agilizar la tramitación de procedimientos por delitos regulados en el Art. 795 LECR.</p> <p>Estamos de acuerdo en la reconducción de los procedimientos cuya competencia pertenezca a los JVSM que, bien se hayan incoado como D Previas, bien se hayan transformado de D Urgentes a D Previas como consecuencia del anormal funcionamiento de la Adm. Justicia durante la crisis del COVID 19, a Diligencias Urgentes del Art. 797 Bis LECR., y Juicio Rápido del Art. 798 LECR.</p> <p>Sin embargo, la caótica situación que no sólo ya persistía en estos Juzgados antes de la crisis del COVID-19, sino que se va a ver muy incrementada como consecuencia de la paralización de los asuntos durante la pandemia y la multiplicidad de denuncias que se prevén después de la situación confinamiento, hacen que la vulnerable posición de las víctimas del delito se pueda ver muy agravada por dilaciones de los procedimientos y situaciones de anormal funcionamiento de la Administración de Justicia. Ante esta realidad, tanto instituciones como operadores jurídicos debemos comprometernos a extremar las medidas de protección a los colectivos más vulnerables, en este caso, mujeres víctimas de violencia de género, los menores que la viven diariamente, mayores, discapacitados, víctimas de trata o proxenetismo, de abuso sexual, etc.</p> <p>La propuesta que hace la Procura es la de representar a la víctima del delito desde el mismo momento de la denuncia, de la recepción del atestado o parte de lesiones de un centro médico, o desde el ofrecimiento por parte de la Oficina de Atención a la Víctima, con el fin de ser su representante técnico de calidad que la guiará a lo largo de todo su proceso.</p>	

Con ello propone incrementar definitivamente el marco de garantías de la víctima desde una doble vertiente:

Por un lado, **en el seno de la Administración de Justicia**, desde el propio proceso judicial penal que se incoe, ya sean Diligencias Urgentes, D Previas o D Leve. El Art. 797 LECR que regula las Diligencias Urgentes, prevé en su ordinal 3 la habilitación al abogado para representarla. Pero el ejercicio de esa representación sufre muchas carencias, porque el abogado cumple principalmente su papel de defensor judicial, pero el de representante por delegación es secundario y por tanto, deficitaria. Escritos y notificaciones por fax sin copias, sin constancia del destinatario, por tanto, vulnerando la confidencialidad a los datos de un colectivo ya de por sí muy vulnerable. También, si debe concentrarse la instrucción a 10 días hábiles, el tráfico de notificaciones y presentación de escritos mejoraría en agilidad y eficacia con un procurador y sus medios técnicos que cumplen todos los requisitos legales;

Por otro lado, **desde el punto de vista de la víctima**, el procurador garantizaría su derecho a estar plenamente informada del proceso en todo momento; a la confidencialidad, muy importante para situaciones graves en que conviene mantener a la víctima apartada o en paradero anónimo; evitaría la interacción directa del órgano judicial con ella que muchas veces la empuja a abandonar porque el proceso judicial le supone un muro inexpugnable, la mantendría alejada del proceso y del órgano judicial evitando el terrible efecto de doble victimización, haciéndola aparecer sólo en los casos estrictamente necesarios, con el señalamiento perfectamente coordinado, evitándole idas y venidas al juzgado, esperas interminables, contactos indeseados en los pasillos... situaciones que se van a multiplicar ante el presumible atasco que sufrirán los juzgados de VSM. Piénsese que la víctima del delito ha de declarar ante la policía o el juzgado al interponer la denuncia, ante el juzgado como diligencia al incoarse unas diligencias urgentes y también en el juicio rápido, o como diligencia inicial si se incoan diligencias previas. En ambos casos deberá declarar nuevamente en el juicio oral si no ha habido conformidad del agresor o sobreseimiento de la causa. Su camino a lo largo del proceso interactuando directamente es largo y espinado, puesto que con la regulación actual el procurador no es preceptivo hasta la fase de juicio oral, en caso de diligencias urgentes y juicio rápido, o de procedimiento abreviado en diligencias previas.

Para ello deberían modificarse leyes sustantivas como la LECR (Art. 768) y Art. 797 y ss., y desde un punto de vista más específico del colectivo de víctimas más vulnerables, el RDL 9/18 de 3 de agosto de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, el RDL 11 y 12/2020 de 31 de marzo de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. También, la Ley del menor. Asimismo, la Ley 4/2015 de Estatuto de la víctima del delito, en todos los artículos sobre derechos y garantías procesales de la víctima.

Mejorar el ámbito de garantías de la víctima del delito obliga a la reflexión de si no convendría aplicar la **obligatoriedad de representación por procurador también al investigado**, toda vez que redundaría en agilización y rigor del proceso. Si al investigado se le ofreciera el derecho a un procurador desde que se le cita para tomarle declaración, ya tendría un representante técnico de calidad comparecido en su nombre. El tráfico de notificaciones y escritos fluiría con mayor celeridad y rigor, redundando en un beneficio de todos. Estaría localizado, evitando sobreseimientos de delitos y prescripciones que no reparan el daño causado ni desde el punto de vista moral y económico hacia la víctima, ni de responsabilidad hacia la sociedad y el Estado. En los delitos de esta materia, si no existe detención, hay un alto riesgo de desaparición, con la consecuente dificultad de localización, que redundaría en complicar todavía más la práctica de la instrucción en los 10 días

hábiles de las Diligencias Urgentes, con el riesgo de sobreseerse o de convertirse en D Previa, alargando innecesariamente un trámite (y de paso el sufrimiento de la víctima) con búsquedas interminables por distintos domicilios, implicando a fuerzas y cuerpos de seguridad.

Si se pregunta a cualquier juzgado de este país, especialmente los de VSM, qué les parecería que todas las partes en los procesos penales estuvieran representadas por procurador y no creo que haya ningún funcionario, juez, oficial, auxiliar, LAJ, que opine que la instrucción no mejoraría en agilidad, eficiencia, y por tanto en justicia material

COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS:

ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN:

MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN:

ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:

ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:

DURACIÓN DE LA MEDIDA:

NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA:

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	MEDIDA Nº: 3.3
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Promover la declaración preconstituida en fase de instrucción de las víctimas de violencia sexual y de trata de seres humanos, por tratarse de víctimas particularmente vulnerables.	
TIPO DE MEDIDA: Medida aplicable a los órganos del orden penal y específicamente dirigida a mujeres víctimas de violencia sexual y trata de seres humanos.	
OBJETIVO DE LA MEDIDA:	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: LAJS Y PROCURADORES	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN:	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN:	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: PERMANENTE	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: ALTA	
<p><i>ANEXO.</i></p> <p>Este colectivo de víctimas tan vulnerables exigen la mayor de las protecciones por parte de la Administración y operadores jurídicos. Ello nos lleva a reivindicar de nuevo, encarecidamente, la preceptividad de su representación procesal por procurador desde el momento de su declaración inicial, que debe tener valor de prueba anticipada o constituida.</p> <p>El procurador garantizaría la confidencialidad y anonimato a este colectivo de víctimas tan vulnerables y desprotegidos; apartaría a la víctima presencialmente del proceso procurando su máxima protección, y garantizaría su presencia una vez coordinado el señalamiento con todas las garantías, procurando y coordinando siempre que fuera posible que su declaración se practicara por medios telemáticos, evitándole el efecto de victimización secundaria y el peligro de compartir espacios con los investigados o personas de su entorno.</p> <p>Debería modificarse, además de normas sustantivas como el Art. 768 LECR, la Ley 4/2015 de 27 de abril de Estatuto de la Víctima del Delito, en todos los artículos que regulen el catálogo de derechos procesales de las víctimas.</p>	

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	MEDIDA Nº: 4.6
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Reducción de plazos procesales, de 20 a 10 días, en materia de DISCAPACIDAD/TUTELAS.	
TIPO DE MEDIDA: Especial para los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia de DISCAPACIDAD/TUTELAS, sean o no especializados, mixtos o no.	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: Nos parece una medida totalmente inadecuada toda vez que como el propio plan de Choque del CGPJ informa en alguna ocasión cada persona afectada tiene sus especiales circunstancias y no puede ser de recibo que sea reducido el plazo de 20 a 10 días para que conteste la demanda una persona que puede tener la capacidad en mayor o menor medida mermada, impidiéndole un efectivo derecho de defensa.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: LAJS Y PROCURADORES	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN:	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN:	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: PERMANENTE	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: ALTA	
ANEXO	

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	MEDIDA N°: 5.1
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Supresión del recurso de apelación contra determinados autos de los jueces de Vigilancia Penitenciaria resolviendo recursos contra la denegación de permisos y otras quejas.	
TIPO DE MEDIDA: Medida dirigida a la población reclusa . Medida de tipo legislativo y procesal que se encuentra en línea y es complementaria a la medida 4.6 del bloque de medidas organizativas y procesales del Plan de choque (jurisdicción penal)	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: El objetivo de la medida ya apunta a una situación no justa: <i>“Agilizar los procesos (...) sustrayendo de la posibilidad de apelación un gran número de procedimientos mecánicos y reiterativos”</i> . No podemos estar de acuerdo que para conseguir eliminar el colapso de la administración de justicia sea mediante una medida que merme el derecho a recurrir de los justiciables y más cuando estos se encuentran privados de libertad. El hecho de impedir un recurso de apelación que hasta ahora se ha permitido, nos parece un grave atentado a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: LAJS Y PROCURADORES	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN:	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN:	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: PERMANENTE	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: ALTA	
ANEXO	